DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 048 de 2026
(10 de junio de 2026)
CAMPEONATO NACIONAL BET PLAY INTERCLUBES
PRIMERA C

"Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se resuelve una solicitud de revisión, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes."

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al club HABILIDOSOS F.C. por la infracción cometida al no presentarse al terreno de juego el pasado 30 de mayo de 2026 en el partido programado contra el club C.D. EMBAJADORES, incurriendo en la conducta tipificada en el artículo 83 (literal l) del CDU de la FCF y artículos 35 y 36 del RGC.

HECHOS

1. Que mediante informe oficial de partido, se ha reportado que en el encuentro programado para el día 30 de mayo de 2026, correspondiente al GRUPO-2 del Torneo Primera C 2026, entre los clubes C.D. EMBAJADORES y HABILIDOSOS F.C., el partido no se llevó a cabo debido a que el club HABILIDOSOS F.C. no se presentó al terreno de juego a la hora señalada para el inicio del cotejo.
2. Informe arbitral: *"El partido no se realiza. Debido a que el equipo "HABILIDOSOS F.C" No se presentará al terrreno de juego a la hora del partido."*
3. Que el club HABILIDOSOS F.C., en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, presentó comunicación escrita el 1 de junio de 2026, mediante la cual argumentó que su inasistencia obedeció a una supuesta confusión por una modificación horaria en el sistema de programación, alegando que poseían una planilla descargada con anterioridad que señalaba una hora distinta (10:00 a.m.) a la oficial (8:00 a.m.).

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Que es función de este Comité velar por el cumplimiento de las normas que rigen las competencias de la DIFUTBOL y aplicar las sanciones correspondientes cuando se vulneran las disposiciones reglamentarias.

Que la no presentación de un equipo al terreno de juego constituye una infracción grave que afecta el normal desarrollo del calendario de competición y el principio de pro-competitione.

Que es imperativo garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del club involucrado, permitiéndole exponer las razones de su inasistencia o, en su defecto, asumir las consecuencias disciplinarias conforme a la norma vigente.

Que, tras el análisis de los argumentos de defensa, este Comité determina que los mismos no logran desvirtuar la veracidad del informe arbitral. La programación oficial de los campeonatos de DIFUTBOL se rige por la información contenida en la plataforma digital oficial (COMET), siendo responsabilidad indelegable de los clubes participantes la verificación constante y definitiva de la misma. La presentación de planillas descargadas con antelación no exime al club de su deber de verificar la programación final y vinculante. Por consiguiente, el argumento de "buena fe" alegado por el club no constituye una eximente de responsabilidad, pues al no presentarse a la hora oficial, se configura la infracción tipificada en el Artículo 83, literal l) del CDU de la FCF.

Que, tras haber agotado el debido proceso, este Comité ha verificado la configuración de la infracción disciplinaria. La inasistencia de un club a un encuentro oficial constituye una vulneración directa a los deberes reglamentarios, específicamente lo consagrado en el Artículo 83, literal l) del CDU de la FCF (No presentación) y los Artículos 35 y 36 del RGC, que imponen la obligación de participación en el calendario oficial.

Que el Comité ha analizado la posibilidad de imponer medidas sancionatorias superiores; no obstante, en aplicación de los principios de gradualidad y proporcionalidad que rigen el derecho disciplinario deportivo, este órgano colegiado considera que, al tratarse de un hecho aislado y no existir prueba de reincidencia o intención dolosa de sabotear la competencia, no existen méritos suficientes para decretar la expulsión o retiro definitivo del club HABILIDOSOS F.C. del campeonato. La sanción por la inasistencia (pérdida del partido) es, a juicio de este Comité, la medida idónea y suficiente para restablecer el equilibrio competitivo en esta instancia del torneo.

Que, al haberse configurado la falta deportiva de inasistencia, procede la sanción de pérdida de los puntos en disputa, adjudicándose el resultado de tres (3) goles por cero (0) a favor del club contendor, conforme a la reglamentación internacional y nacional aplicable para estos casos.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al club HABILIDOSOS F.C. por la infracción cometida al no presentarse al terreno de juego el pasado 30 de mayo de 2026 en el partido programado contra el club C.D. EMBAJADORES, incurriendo en la conducta tipificada en el artículo 83 (literal l) del CDU de la FCF y artículos 35 y 36 del RGC.

SEGUNDO. DECRETAR LA PÉRDIDA DEL PARTIDO por parte del club HABILIDOSOS F.C., adjudicándose los puntos en disputa al club C.D. EMBAJADORES, con un marcador oficial de tres (3) goles por cero (0) a favor

de este último, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de los Campeonatos.

TERCERO. ACLARACIÓN. Este Comité precisa que, tras la valoración de los hechos y la conducta general del club infractor durante la presente temporada, se ha determinado que no hay mérito para expulsar al club HABILIDOSOS F.C. del Campeonato Primera C 2026, manteniendo el club su participación vigente en la competencia, sin perjuicio de que nuevas reincidencias en esta falta sean causal de medidas disciplinarias más gravosas, incluyendo la exclusión.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los clubes OROS DEL PACÍFICO y MAGIA FÚTBOL CLUB por los hechos ocurridos el pasado 13 de junio de 2026 en el partido No. 43 del campeonato, los cuales derivaron en la suspensión definitiva del encuentro.

HECHOS

1. Que de acuerdo con el informe oficial del partido disputado el 13 de junio de 2026 entre los clubes OROS DEL PACÍFICO y MAGIA FÚTBOL CLUB, el encuentro fue terminado de manera anticipada en el minuto 90+3 cuando el marcador era 0:1 a favor del club visitante. Esta decisión arbitral se fundamentó en: i) Una confrontación física entre jugadores de ambos equipos; ii) Invasión de terreno de juego por parte de espectadores; iii) Amenazas e insultos graves dirigidos al cuerpo arbitral ("Buenaventura tiene una sola salida", "Árbitros HP", "Yo a ese árbitro lo mato"); iv) Falta de garantías de seguridad para los participantes y el equipo arbitral, impidiendo la continuación normal del cotejo.

Match report

GRUPO-7 /PRIMERA C 2026

OROS DEL PACIFICO 0:1 MAGIA FUTBOL CLUB

Date/Time: 13.06.2026 14:00
Stadium: COMPLEJO DEPORTIVO (BARRIO LA INDEPENDENCIA) (BUENAVENTURA)
Attendance:
Age category: Unica Male Football
Round: 9
Match number: 43

MATCH OFFICIALS

Referee: POTES GRANADOS, EDWARD STIVEN
2nd Assistant Referee: GONGORA CHAVARRIA, SEBASTIAN
1st Assistant Referee: CARDONA SALDARRIAGA, MIGUEL ANGEL
4th Official: VALOY MORENO, LEIDER

LINEUPS

OROS DEL PACIFICO		MAGIA FUTBOL CLUB	
22 ANGULO MURILLO, JAIME GK	46'	1 HURTADO TORRES, SEBASTIAN GK	
2 VALENCIA ARAMBURO, BERNAN	60'	2 IBARGUEN IBARRA, LUIS SANTIAGO	
3 VALDES BOYA, JEISON JAIR	90+3'	3 CABEZAS QUINTANA, SEBASTIAN	43'
4 OROBIO ESPINOSA, JOSE MIGUEL		5 SINISTERRA CAICEDO, ADRIAN ESTEBAN	
5 RIASCOS ALOMIA, MILEYER	83'	6 ROJAS ROJAS, DANIEL ALEJANDRO	85'
10 ARAGON VASQUEZ, JOSE ISAIAS CP	70'	7 CAICEDO CONGO, JUAN DAVID CP	90+6'
14 VALENCIA RODRIGUEZ, JANUAR ESTIVEN	90+7'	8 SANCHEZ SEGURA, NEYMAR DAVID	90'
16 PALACIOS OSORIO, DUVAN ALEXANDER	46'	11 MURILLO IBARGUEN, FRANCISCO ALBEIRO 38'	46'
17 TORRES VALENCIA, JHON JADER	73'	14 UMAÑA CUBILLOS, IAN PAOLO	90+3'
18 IBARGUEN RIASCOS, JHONNIER	38'	15 PAREDES LOBON, JHONNY ALDAIR	88'
21 VALENZUELA RENTERIA, JAIDER		16 MORENO MARMOLEJO, LUIS MATEUS	83'

SUBSTITUTES

1 MONTAÑO GRUESO, YULIAN ANDRES	46'	9 GOMEZ ESCOBAR, JUAN DAVID	
7 MARINEZ QUIÑONES, JARINSON	60' 86'	10 QUIÑONES LLANTEN, JEFERSSON ANDRES	
8 HURTADO CHAVERRA, BREINER MAURICIO		13 PALACIOS QUINTERO, ALAN JOSUE	
9 VIVEROS GAMBOA, JHON ALEXANDER	38' 41'	17 LUCUMI CUERO, JOHAN ESTEBAN	46'
13 AGUILAR HURTADO, ANDRES DAVID		18 SAAVEDRA HENAO, JUAN DAVID	90'
15 SEGURA GONZALEZ, CARLOS ANDRES	46' 67'	19 MENA GAMBOA, JHON STIWAR	
19 BERMUDEZ ARBOLEDA, ARLEY FABIAN	73'	20 CAICEDO CASTRO, DUVERNEY	83' 90+7'

STAFF

Head Coach: HURTADO, MARIO
Assistant Coach: BASTIDAS ESTRADAS, WILLEY EDGAR
Doctor: ANGULO MOSQUERA, GUSTAVO ENRIQUE
Paramedic: GONGORA OLIVEROS, JULIO ENRIQUE
Head Coach: CUENU BONILLA, HILARIO
Assistant Coach: RACINES MEJIA, JAMER GABRIEL

GOALS

38' 11 MURILLO IBARGUEN, FRANCISCO ALBEIRO

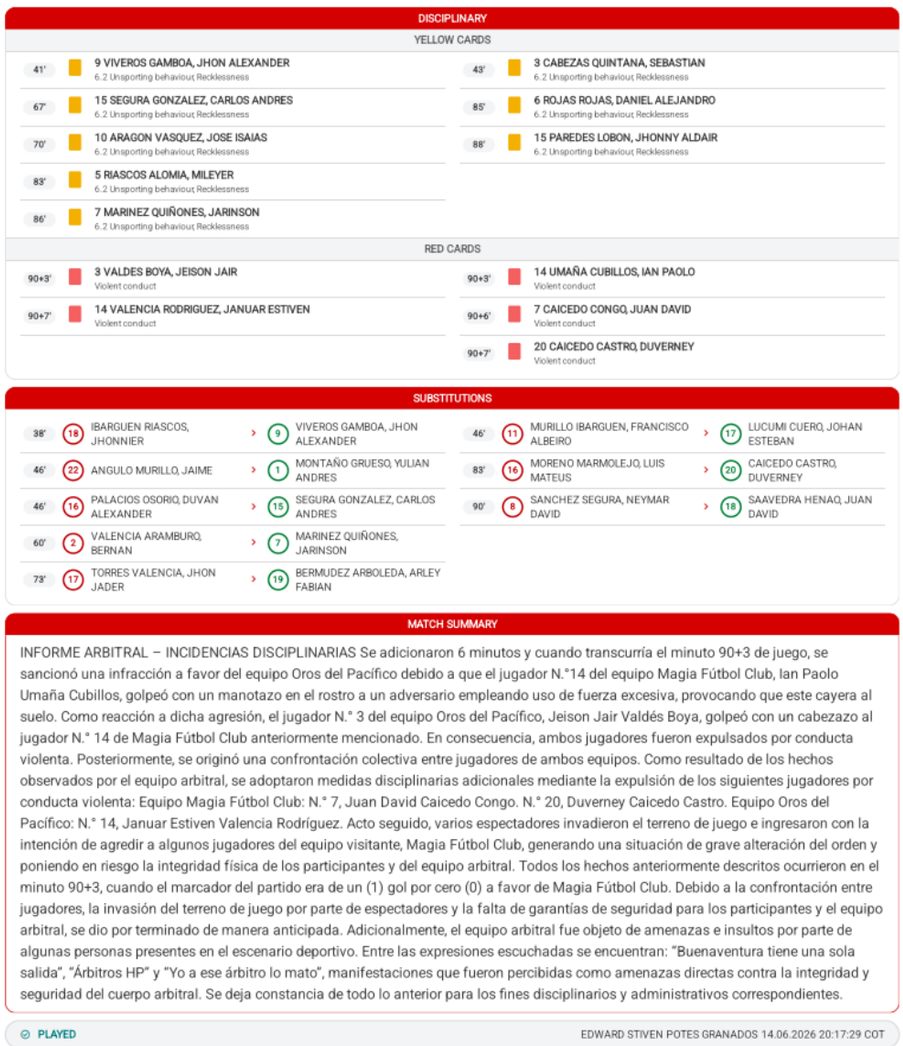

DISCIPLINARY

YELLOW CARDS

41'	9 VIVEROS GAMBOA, JHON ALEXANDER 6.2 Unsporting behaviour, Recklessness	43'	3 CABEZAS QUINTANA, SEBASTIAN 6.2 Unsporting behaviour, Recklessness
67'	15 SEGURA GONZALEZ, CARLOS ANDRES 6.2 Unsporting behaviour, Recklessness	85'	6 ROJAS ROJAS, DANIEL ALEJANDRO 6.2 Unsporting behaviour, Recklessness
70'	10 ARAGON VASQUEZ, JOSE ISAIAS 6.2 Unsporting behaviour, Recklessness	88'	15 PAREDES LOBON, JHONNY ALDAIR 6.2 Unsporting behaviour, Recklessness
83'	5 RIASCOS ALOMIA, MILEYER 6.2 Unsporting behaviour, Recklessness		
86'	7 MARINEZ QUIÑONES, JARINSON 6.2 Unsporting behaviour, Recklessness		

RED CARDS

90+3'	3 VALDES BOYA, JEISON JAIR Violent conduct	90+3'	14 UMAÑA CUBILLOS, IAN PAOLO Violent conduct
90+7'	14 VALENCIA RODRIGUEZ, JANUAR ESTIVEN Violent conduct	90+6'	7 CAICEDO CONGO, JUAN DAVID Violent conduct
		90+7'	20 CAICEDO CASTRO, DUVERNEY Violent conduct

SUBSTITUTIONS

38'	18	IBARGUEN RIASCOS, JHONNIER	9	VIVEROS GAMBOA, JHON ALEXANDER	46'	11 MURILLO IBARGUEN, FRANCISCO ALBEIRO	17 LUCUMI CUERO, JOHAN ESTEBAN
46'	22	ANGULO MURILLO, JAIME	1	MONTAÑO GRUESO, YULIAN ANDRES	83'	16 MORENO MARMOLEJO, LUIS MATEUS	20 CAICEDO CASTRO, DUVERNEY
46'	16	PALACIOS OSORIO, DUVAN ALEXANDER	15	SEGURA GONZALEZ, CARLOS ANDRES	90'	8 SANCHEZ SEGURA, NEYMAR DAVID	18 SAAVEDRA HENAO, JUAN DAVID
60'	2	VALENCIA ARAMBURO, BERNAN	7	MARINEZ QUIÑONES, JARINSON			
73'	17	TORRES VALENCIA, JHON JADER	19	BERMUDEZ ARBOLEDA, ARLEY FABIAN			

MATCH SUMMARY

INFORME ARBITRAL – INCIDENCIAS DISCIPLINARIAS Se adicionaron 6 minutos y cuando transcurría el minuto 90+3 de juego, se sancionó una infracción a favor del equipo Oros del Pacífico debido a que el jugador N.°14 del equipo Magia Fútbol Club, Ian Paolo Umaña Cubillos, golpeó con un manotazo en el rostro a un adversario empleando uso de fuerza excesiva, provocando que este cayera al suelo. Como reacción a dicha agresión, el jugador N.° 3 del equipo Oros del Pacífico, Jeison Jair Valdés Boya, golpeó con un cabezazo al jugador N.° 14 de Magia Fútbol Club anteriormente mencionado. En consecuencia, ambos jugadores fueron expulsados por conducta violenta. Posteriormente, se originó una confrontación colectiva entre jugadores de ambos equipos. Como resultado de los hechos observados por el equipo arbitral, se adoptaron medidas disciplinarias adicionales mediante la expulsión de los siguientes jugadores por conducta violenta: Equipo Magia Fútbol Club: N.° 7, Juan David Caicedo Congo. N.° 20, Duverney Caicedo Castro. Equipo Oros del Pacífico: N.° 14, Januar Estiven Valencia Rodríguez. Acto seguido, varios espectadores invadieron el terreno de juego e ingresaron con la intención de agredir a algunos jugadores del equipo visitante, Magia Fútbol Club, generando una situación de grave alteración del orden y poniendo en riesgo la integridad física de los participantes y del equipo arbitral. Todos los hechos anteriormente descritos ocurrieron en el minuto 90+3, cuando el marcador del partido era de un (1) gol por cero (0) a favor de Magia Fútbol Club. Debido a la confrontación entre jugadores, la invasión del terreno de juego por parte de espectadores y la falta de garantías de seguridad para los participantes y el equipo arbitral, se dio por terminado de manera anticipada. Adicionalmente, el equipo arbitral fue objeto de amenazas e insultos por parte de algunas personas presentes en el escenario deportivo. Entre las expresiones escuchadas se encuentran: "Buenaventura tiene una sola salida", "Árbitros HP" y "Yo a ese árbitro lo mato", manifestaciones que fueron percibidas como amenazas directas contra la integridad y seguridad del cuerpo arbitral. Se deja constancia de todo lo anterior para los fines disciplinarios y administrativos correspondientes.

PLAYED — EDWARD STIVEN POTES GRANADOS 14.06.2026 20:17:29 COT

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Que, para garantizar el derecho al debido proceso (Art. 1 CDU-FCF) y el derecho de defensa, este Comité considera imperativo abrir investigación formal, vinculando a los clubes involucrados para que expliquen su participación o responsabilidad en los hechos descritos. **(i) Respecto al Club OROS DEL PACÍFICO (Local):** Se le investiga por la presunta infracción a los artículos 10, 48, 97 y 92 literal c) del RGC, en concordancia con los artículos 78 literal f), 79 literal b), 85 literal c) y 83 literal h) del CDU-FCF, dada su calidad de organizador y responsable de garantizar la seguridad en el escenario deportivo. **(ii) Respecto al MAGIA FÚTBOL CLUB (Visitante):** Se le investiga por la presunta infracción a los artículos 48 y 92 literal c) del RGC, en concordancia con los artículos 78 literal f) y 83 literal i) del CDU-FCF, por la presunta participación de sus jugadores en las conductas que derivaron en la terminación anticipada del encuentro.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los clubes OROS DEL PACÍFICO y MAGIA FÚTBOL CLUB por los hechos ocurridos el pasado 13 de junio de 2026 en el partido No. 43 del campeonato, los cuales derivaron en la suspensión definitiva del encuentro.

SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder a los sujetos disciplinables, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de su notificación formal, para que rindan por escrito sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa. Correo oficial: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente apertura no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. RECHAZAR de plano la demanda e impugnación interpuesta por el CLUB DEPORTIVO SULTANA FC contra el CLUB EVOLUCIÓN DEPORTIVA, debido al incumplimiento de los requisitos formales y presupuestos procesales establecidos en el Artículo 69 y siguientes del Reglamento General del Campeonato (RGC).

HECHOS

Que el CLUB DEPORTIVO SULTANA FC, representado legalmente por el señor David Andrade, presentó ante este despacho una *"RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO GENERAL, PARTIDO No 23, COMPETICIÓN: GRUPO 8 / PRIMERA C 2026, FECHA 6."* contra el CLUB EVOLUCIÓN DEPORTIVA, referente al encuentro disputado el día 10 de junio de 2026.

Que en las pretensiones el CLUB DEPORTIVO SULTANA FC solicita que se abra investigación y se decrete la pérdida del partido para el CLUB EVOLUCIÓN DEPORTIVA ADJUDICANDO los tres (3) puntos correspondientes al CLUB DEPORTIVO SULTANA FC

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Que el acceso a la justicia deportiva y la interposición de reclamaciones, demandas o impugnaciones contra resultados o hechos ocurridos en el terreno de juego no es un derecho absoluto, sino que está supeditado al cumplimiento estricto de los presupuestos procesales y requisitos formales señalados en el Artículo 69 y siguientes del Reglamento General del Campeonato (RGC).

Que, tras el estudio procesal de la reclamación presentada, este Comité constata que la demanda carece de elementos fundamentales y requisitos de forma exigidos por la norma citada (tales como la correcta acreditación de los términos, el pago de derechos de reclamación dentro de la oportunidad legal).

Que el CDU-FCF en su artículo 78 literal F, exige una observancia de los reglamentos de campeonatos y su riguroso cumplimiento de los términos y formalidades (principio de legalidad y preclusión), de modo que la inobservancia de los mismos vicia la actuación y obliga al Comité a declarar la improcedencia del trámite. La falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 69 y concordantes del RGC impide que este Comité pueda avocarse al conocimiento del fondo del asunto, al no haberse perfeccionado el presupuesto procesal de admisión.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda e impugnación interpuesta por el CLUB DEPORTIVO SULTANA FC contra el CLUB EVOLUCIÓN DEPORTIVA, debido al incumplimiento de los requisitos formales y presupuestos procesales establecidos en el Artículo 69 y siguientes del Reglamento General del Campeonato (RGC).

SEGUNDO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de exclusión y demás pretensiones elevadas por el club demandante, dado que la inobservancia de la norma reglamentaria genera la inadmisibilidad de la pieza procesal.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias iniciadas con ocasión de la presente demanda, al no existir mérito para continuar con el trámite disciplinario.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 6. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 7. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o

impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 9. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 10. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

"Artículo 58. Amonestación.
(...)
4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."

ARTÍCULO 11. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	FUTURAMA F.C	3520570	JUAN MANUEL CARO RIOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	ATLETICO URABAENSE	2850975	JOHAN SMITH MURILLO IBARGUEN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-3 /PRIMERA C 2026	UNION CHOCO F.C.	4509652	ROBINSON CHALA MOSQUERA	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO PEREIRA FC SA.	3858291	SANTIAGO TORO TORO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	SOCCER QUALITY	6017671	DANIEL FERNANDO CARDONA CAMARGO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	SPORT CAUCA	6765452	MILER ALEXI CORTES CASTILLO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	LOCOS POR EL FUTBOL	2847167	ANDRES FELIPE ORDOÑEZ BOLAÑOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	LOCOS POR EL FUTBOL	5152353	CARLOS ALBERTO SANDOVAL PEÑA	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	OROS DEL PACIFICO	6119654	JEISON JAIR VALDES BOYA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	MAGIA FUTBOL CLUB	3769226	JUAN DAVID CAICEDO CONGO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	MAGIA FUTBOL CLUB	4637619	IAN PAOLO UMAÑA CUBILLOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	MAGIA FUTBOL CLUB	8295725	DUVERNEY CAICEDO CASTRO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	OROS DEL PACIFICO	4797855	JANUAR ESTIVEN VALENCIA RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-8 /PRIMERA C 2026	CD SULTANA FC	2522282	FABIO SEBASTIAN GIRALDO DELGADO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-9 /PRIMERA C 2026	ASOC. DEP. LA SABANA	6028818	JHON ANDRES SUAREZ CAICEDO-entrenador	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-9 /PRIMERA C 2026	ASOC. DEP. LA SABANA	1810469	BRANDO YUCETH DALMERO TORRES	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-10 /PRIMERA C 2026	TIGRES FUTBOL CLUB S.A.	2832583	DAVID FELIPE ALGARRA PARRAGA	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-11 /PRIMERA C 2026	ESTRELLA ROJA	3580369	SAMUEL SANDINO CARDOZO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	VERONA FC	8776938	JAIRO DAVID SEVILLANO CASTRO	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-13 /PRIMERA C 2026	CLUB DEP. SANTOTO	5902973	RAFAEL ANDRES DIAZ MOYA	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-14 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA DORADA	6638739	YEISON ESNEIDER MANCERA BERNAL	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-14 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA DORADA	8747325	LEE DARWIN CASTRO VARON	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-15 /PRIMERA C 2026	A. CES. I.	7164625	JIMMY NICOLAS LUQUE ARIAS-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	PITALITO NEY SPORT	8272613	CRISTIAN FABIA MUÑOZ OSPINA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	SPORTING CAQUETA	4984915	JHONATAN DAVID GUERRERO HERNANDEZ	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	SPORTING CAQUETA	3787218	JEAN PAUL ANGULO CABEZAS	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	C.S.D. ASTON HUILA	2571904	NICOLAS CARDOZO SAENZ	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-17 /PRIMERA C 2026	CARIBE SPORT	2533181	ALBERTO LUIS FLORIAN GUTIERREZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-21 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO J.M.	5986471	DARWIN ALBERTO DAZA PETIT-C.T	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-23 /PRIMERA C 2026	FLAMENGO F.C	4581351	JAVIER LEVIT BELEÑO RIVERAS	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-26 /PRIMERA C 2026	ATLETICO SAN FELIPE	4895059	JOHANN SNEEIDER FRANCO FAJARDO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-26 /PRIMERA C 2026	REAL AGUACHICA	5888351	FRANCISCO JAVIER NIEBLES ALSINA	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF
GRUPO-26 /PRIMERA C 2026	ATLETICO SANTANDER	3533484	JUAN JOSE HERRERA DURAN	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-26 /PRIMERA C 2026	ATLETICO SANTANDER	4489026	CARLOS ENRIQUE ARENALES CARREÑO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-26 /PRIMERA C 2027	ATLETICO SAN FELIPE	4895059	FRANCO FAJARDO, JOHANN SNEEIDER	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-27 /PRIMERA C 2026	REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	4538827	ALFREDO DE JESUS FIGUEROA GIRALDO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B /CDU-FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (17) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario